

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 16 de 2024. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

RADICACIÓN No. 2024-143

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **JESSICA LORENA DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.132.206 para tramitar proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en representación de los menores Mathew y Jeremy Varela Díaz, contra el señor **BRAHYAN ALEXANDER VARELA TENORIO**, identificado con C.C. 1.144.150.911.

Efectuada la revisión de la solicitud del amparo de pobreza, se observa que contiene la siguiente falencia:

La solicitud incoada, no se ajusta cabalmente a lo previsto en el inciso segundo del artículo 152 ibídem, en cuanto omite afirmar que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 citado, esto es, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De acuerdo a lo anterior, por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora **JESSICA LORENA DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.132.206.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 64

Fecha: 18 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucía Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e0de28e31e64a450d1fe632effcf2b25460aa5e1f9db783e2e53b6ba1ae6de**

Documento generado en 17/04/2024 07:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>